

ARGUEDAS  
APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA DE  
PASTOS COMUNALES

En el Boletín Oficial de Navarra, nº 40, de 2 de abril de 2004, se publicó el anuncio de aprobación inicial de la modificación de los artículos 6, 7, 15, 17, 18, 19, 26, 31 y 32 de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de los pastos comunales de Arguedas.

Transcurrido el plazo de exposición pública y resueltas las alegaciones presentadas, el Pleno de este M.I. Ayuntamiento de Arguedas, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2004, acordó aprobar definitivamente la modificación de tales artículos, mencionados con anterioridad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de Julio, de la Administración Local de Navarra, se publica el texto íntegro de los artículos pertinentes modificados de tal Ordenanza.

Arguedas, 24 de mayo de dos mil cuatro. El Alcalde-Presidente, Dn. Jose Antonio Rapún León.

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS  
COMUNALES DE LA VILLA DE ARGUEDAS

*ARTICULO 6º.*- Una vez realizada la adjudicación provisional, se concederá un plazo de 7 días para que los interesados puedan presentar reclamaciones, pasado el cual, si éstas no se produjeran, se entenderán aprobadas definitivamente.

El Ayuntamiento, en cualquier momento, podrá requerir a los interesados la presentación de cuantos documentos fuesen precisos para el conocimiento de los ingresos de la unidad familiar.

Durante el mismo plazo de 7 días, los ganaderos a quienes les corresponda lote de pastos, podrán permutar entre sí los lotes que les hubiere correspondido, siendo dicha permuta aprobada o no por el Ayuntamiento.

*ARTICULO 7º.*- La valoración de los pastos se realizará teniendo en cuenta los precios usuales de la zona, y que no podrán ser inferiores al 80% ni superiores al 90% del valor real de los pastos, de acuerdo con lo indicado en el artículo 159 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de Julio.

El valor asignado a cada una de las Corralizas y Soto es el siguientes:

<b><u>CORRALIZAS</u></b>	<b><u>SUPERF. APROX.</u></b>	<b><u>VALOR REAL</u></b>	<b><u>V. ADJUDICAC.</u></b>
Casinos A.....	2.246 robadas.....	3.414,39 €	2.902,23 €
Casinos B.....	2.386 robadas.....	3.627,22 €	3.083,13 €
Casinos C.....	1.080 robadas.....	1.450,92 €	1.233,28 €
Villar.....	3.063 robadas.....	4.656,40 €	3.957,94 €
Sierra.....	2.379 robadas.....	3.616,57 €	3.074,09 €
Jugatillo A y	1.994 robadas.....	3.031,29 €	2.576,70 €
Lombillos.....	700 robadas.....	1.064,15 €	904,52 €
Jugatillo B.....	3.027 robadas.....	4.601,67 €	3.911,42 €
Molinaz.....	2.971 robadas.....	3.991,36 €	3.392,65 €
Común.....	2.811 robadas.....	3.776,41 €	3.209,95 €
Soto Comunal.....	1.604 robadas.....	7.757,55 €	6.593,92 €

*ARTICULO 15º.*- El adjudicatario estará obligado a :

a) Mantener el ganado encatastrado en Arguedas durante el tiempo que dure la adjudicación.

- b) No subarrendar, ni traspasar los terrenos adjudicados.
- c) En caso de no interesarle su disfrute, renunciar a la adjudicación y poner los terrenos a disposición del Ayuntamiento, para que los asigne en la forma que estime conveniente.
- d) Mantener los apriscos en las condiciones en que se encontraban en el momento de la adjudicación, respondiendo de los daños y perjuicios que se ocasionen con la fianza depositada en la forma que determina el art. 9, y en caso de que se sobrepasen hasta la totalidad de los mismos con sus bienes.

*ARTICULO 17º.*- Las infracciones anteriormente señaladas se sancionarán de la forma siguiente:

1.- La primera del artículo 16, con la extinción de la concesión sin perjuicio de las acciones que puedan imponer los Organos competentes del Gobierno de Navarra.

2.- La octava del artículo 16, con la extinción de la concesión.

3.- La sexta del artículo 16, con la inhabilitación para ser adjudicatario de terrenos o pastos comunales.

El resto de las infracciones, según lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, se sancionarán con multas cuya cuantía máxima será de 3.000 €

Todo ello, sin perjuicio del importe de los daños que a bienes públicos o de terceros se hayan podido producir y que serán abonados por los causantes en la forma que proceda.

*ARTICULO 18º.*- El estiércol quedará de beneficio del ganadero, quien podrá disfrutar libremente de él, debiendo tenerlo extraído antes de finalizar el arriendo, y dejando totalmente limpio el aprisco.

*ARTICULO 19º.*- La limpieza de las balsas se realizará por el Ayuntamiento, siendo repercutible su importe a los ganaderos.

*ARTICULO 26º.*- Queda prohibido el paso de ganado de cordelada a cordelada por las acequias y escorrederos.

*ARTICULO 31º.*-En las parcelas que estén plantadas de viña, el ganado no podrá entrar a pastar en los dos primeros años de la plantación y en las fechas de años posteriores que determine el órgano competente del Ayuntamiento

En las parcelas plantadas de almendros, se pueden disfrutar los pastos, a partir del 3º año, y en el período comprendido entre el 1 de Noviembre y el 15 de enero siguiente.

*ARTICULO 32º.*- En las corralizas no se podrá empezar a labrar hasta el día 8 de Abril de cada año.